BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3385 | Buenos Aires, Viernes 27 de Enero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando gastos sanitarios

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vistos: la nota del señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, solicitando que se le provea del material sanitario y elementos de movilidad que serán indispensables para dar cumplimiento á las estipulaciones que regirán en adelante en materia de profilaxia y Sanidad Marítima, de acuerdo con el Convenio Sanitario de Río Janeiro; el proyecto de presupuesto y especificaciones que acompaña el mismo funcionario; y los informes, presupuestos y especificaciones presentados á solicitud verbal del señor Ministro del Interior, por el Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Sanitario á que alude el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, ha sido aprobado por el Honorable Congreso y próximamente debe ser ratificado por los respectivos representantes de los países signatarios;

Que es evidente la urgencia que hay en proveer al Departamento Nacional de Higiene de los elementos de sanidad y de movilidad que le permitan dar debido cumplimiento á las estipulaciones contenidas en el tratado á que se ha hecho referencia;

Que está limitado á las exigencias del momento el pedido formulado por la misma Repartición, para atender convenientemente las necesidades del Puerto de la Capital, de la rada exterior y de los Puertos del litoral;

Que si bien la ley aprobatoria del convenio que motiva esta nueva forma de los servicios sanitarios, no ha autorizado expresamente el gasto inherente, ni se ha votado en la Ley de Presupuesto vigente, partida alguna con este objeto, las adquisiciones que se solicitan pueden hacerse con la cantidad de setecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal ($736.984.68m/n) que por Decreto de 17 de Octubre del Ministerio del Interior, ingresaron en Tesorería General; teniendo en cuenta que esos fondos son producto del Impuesto creado por la Ley N° 4039, de los cuales sólo se ha comprometido la cantidad de ($ m/n 442 941.4) afectada al contrato de edificación del Instituto Bacteriológico;

Que, en el presente caso, puede prescindirse del remate público para adquirir el material y embarcaciones de que se trata, por estar comprendido el caso en los incisos 3° y última parte del 6° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Que los informes del Ministerio de Marina y los que verbalmente ha suministrado el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, demuestran la conveniencia que hay para que se construyan en el país los cascos de las embarcaciones, haciendo venir de Europa solamente las máquinas y aparatos de desinfección,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la provisión al Departamento Nacional de Higiene, de las siguientes embarcaciones y aparatos de desinfección:

a) Dos lanchas á vapor de 75 x 16 x 7,9, de acero Martin Siemens, con escantillones, cubierta de pino Cinton y todos los accesorios usuales, cuyo detalle se expresa en el informe del Ministerio de Marina; cada una de estas lanchas estará provista de dos aparatos «Clayton» uno del tipo A y otro del tipo B, para desinfección de las bodegas y de los alojamientos en los buques.

b) Una lancha á vapor 70 x 15 x 7,9, con un solo aparato «Clayton» y en todos los demás detalles idéntica á las anteriores.

c) Una lancha á vapor con cámara para 4 á 6 personas, con las siguientes dimensiones: 50 x 11 x 6.

d) Una lancha á nafta sin cámara, con capacidad para 15 personas, incluída la tripulación: 28 x x 3.

e) Un aparato «Clayton», tipo B, de repuesto.

Art. 2° El Ministerio de Marina procederá á la construcción de los cascos de las embarcaciones, por intermedio de sus Arsenales, y á la adquisición de las máquinas y aparatos en Europa; todo de conformidad á especificaciones y presupuestos acompañados, que se aprueban.

Art. 3° Autorízase la inversión de la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n) que el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio de Marina, con imputación á este decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese el expediente para dar cuenta al Honorable Congreso, en oportunidad.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar 2° de la Dirección General de Estadística, don Alberto Diego,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar 2° de la Dirección General de Estadística en reemplazo de don Alberto Diego, cuya renuncia se acepta, á don José M. López.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 3° de la Aduana de la Capital en reemplazo de don José D. Castellanos, cuya renuncia se acepta, á don Mariano Bugallo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor de Destilerías, sin goce de viático, de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Santiago Tojar, que falleció, al Tenedor de Libros 1° don Telmo Cadelago; en lugar de éste, al Liquidador don Julio Otermín de la Torre; y en vez de éste, á don Rodolfo Cibils.

Art. 2° Comuníquese, etc. y archívese.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de 1ª de la Aduada de San Juan, en reemplazo de don José S. Vidal, cuya renuncia se acepta, á don Rosauro Sarmiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en los Resguardos: Guarda del Embarcadero del F. C. B. A. y Rosario, en el Rosario, en remplazo de don Pablo Carvalho, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar 1°, don Cristóbal Warlet; y en vez de éste, á don Tomás Spadea; Guarda de la Concesión Muelles Saladero Gualeguaychú y Saladero Amistad, en Gualeguaychú, de los señores Nebel y Rossi Hnos., con la asignación mensual de cien to diez pesos moneda nacional, á don Manuel N. Sánchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Nombrando un Cobrador Fiscal

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Hallándose vacante un puesto de Cobrador Fiscal, por separación de don Domingo Casella,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cobrador Fiscal de la Sección 18, segundo grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Domingo Casella, que ha sido separado, á don Carlos Castellanos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Nombrando un Cobrador Fiscal

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Cobrador Fiscal de la Sección 1ª, segundo grupo, por ascenso de don Alfredo Martínez Barruti,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cobrador Fiscal de la Sección 1ª, segundo grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Alfredo Martínez Barruti, que ha sido ascendido, á don Juan Antonio Rivera

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Modificación del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta, en la nota que precede, la conveniencia de aclarar los términos de artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288 sobre la obligación de constituir domicilio especial en esta Capital, para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el decreto citado; y de conformidad con lo pedido por la Administración y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Modifícanse los términos del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288, limitando las obligaciones que establece de constituir domicilio en esta Capital á los Ingenios ubicados en los Territorios Nacionales del Chaco y Formosa, donde no está establecida aún la inspección permanente.

Art. 2° Publíquese y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Oficial 1° de la Administración de Impuestos Internos, don Horacio Vitalone, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Eduardo Ríos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Concediendo facilidades para abonar una deuda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva el expediente iniciado por don Juan B. Salvarezza, solicitando se le permita abonar en cuotas mensuales la deuda, que en concepto de Impuesto Interno al Alcohol tiene pendiente del juicio que se le sigue; y resultando de las informaciones producidas constatada la insolvencia del recurrente y la pequeñez de la suma reclamada,

SE RESUELVE:

Concédese al recurrente abonar en cuotas mensuales de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n) los ciento ochenta y un pesos á que se refieren estos obrados y líbrese oficio al Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos, á fin de que suspenda las acciones instauradas á mérito de la boleta de deuda N° 714, debiendo mantenerse la traba del embargo, si la hubiere hasta la completa cancelación de la deuda.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

XI

Denegando un pedido de pases para Ferrocarril.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que varios empleados de la Administración de Rentas Nacionales de La Plata, solicitan se les provea de pases libres en la línea del Ferrocarril que conduce al Puerto; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que los pases solicitados son para trasladarse desde sus domicilios á las Oficinas donde desempeñan sus funciones como empleados de la Nación, cuyo gasto debe sufragarse por cuenta propia, sin que haya razón ni precedente que obligare al Erario Público á costearlos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su archivo y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XII

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la aprobación superior la resolución dictada con fecha 10 del corriente, por la que deja sin efecto la reclamación hecha á los señores Usandizaga y Cía. por diferencia de inventario; atento las fundadas consideraciones que dan mérito á la resolución referida y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Administración de Impuestos Internos á que se refieren estos obrados; y vuelva á la misma, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XIII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto el recurso de apelación para ante

el Ministerio, interpuesto por don Raymundo Tartari, de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos, condenándole al pago de una multa de doscientos pesos m/n ($ 200 m/n) por infracción al artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761, pues, el recurrente como poseedor del alambique que motiva estas actuaciones, ha debido denunciar su existencia para su empadronamiento y contralor, conforme á las disposiciones vigentes para el caso.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado, por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida; y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XIV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva al Ministerio la apelación deducida por don Arturo Marti, á quien se le ha impuesto la multa de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) por haberse hallado en su Licorería un alambique sin registrar ni identificar, por no haberse declarado á los efectos de su inscripción, lo que constituye una infracción manifiesta á lo que preceptúa el art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761, que debe ser reprimida con la sanción penal que establece el artículo 12 de la referida ley; siendo entonces procedente la resolución recurrida, por cuanto está arreglada á las disposiciones legales que rigen el caso, y de conformidad con la que aconseja en su dictamen el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada; confirmándose en todas sus partes la resolución apelada. Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado que corresponde.

J. A. TERRY.

XV

Denegando un pedido de liquidación de una pensión.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que doña Eva Senra solicita se ordene á la Contaduría General liquide mensualmente la pensión íntegra que el Honorable Congreso acordó á los hijos del Guarda de Aduana don Onésimo Senra; y resultando de los informes producidos que en virtud de haberse casado una de las pensionistas favorecidas conjuntamente con la peticionante, la Contaduría General dejó de liquidar la parte proporcional que á aquélla correspondía; y

CONSIDERANDO:

Que cuando por cualquier causa se pierde el derecho á la pensión ó parte de ésta, no puede por los co-pensionados reclamar para sí la parte aquella para acrecer la suya, como sucedería en el caso de deferirse á lo pretendido por la recurrente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; y pase á Contaduría General para su archivo y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

XVI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se la autorice para descargar de sus libros las diferencias encontradas en las existencias de la destilería del Ingenio «Pinto» al practicarse el inventario de 19 de Octubre ppdo.; y resultando de estas actuaciones que las referidas diferencias sólo alcanzan al 0,71 °/. sobre la existencia total de alcohol de buen y mal gusto en 24 de Agosto de 1904 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que practique en sus libros el descargo de las diferencias halladas en el Ingenio «Pinto» á que se refieren estos obrados; y repónganse los sellos en aquella Oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Jefe de Teneduría de libros de la Contaduría General, por ascenso de don Juan M. Amenábar.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: Jefe de Teneduría de libros, en reemplazo de don Juan M. Amenábar, que ha sido ascendido, al Contador Fiscal don Carlos O' Donell; en lugar de éste, al 2º Jefe de Teneduría de libros don Julián Durand; en vez de éste, al Oficial 1º Jefe de Oficina don Francisco Durand; en lugar de éste, al Tenedor de libros 3º don Antonio P. Giménez; en reemplazo de éste al Tenedor de libros 4º don Jerónimo Torrado; en vez de éste, al Oficial 2º don José M. Cuenca; en lugar de éste, al Ayudante de libros don Manuel D. Gallardo; y para ocupar este puesto á don Horacio Iturralde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XVIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la autorización conferida por Resolución de fecha 8 de Noviembre ppdo. á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para licitar por el término de ley el servicio de carga y descarga en el último de los citados puertos; y resultando de lo informado por dicha Oficina y la Contaduría General, que procede aprobar el acto realizado, aceptando la propuesta de don Juan D. Vita que, comparada con la de los otros interesados, es la más conveniente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación llevada á cabo en la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en 15 de Diciembre último, y acéptase la propuesta presentada por don Juan D. Vita, mediante la cual éste se compromete á efectuar el servicio de carga y descarga en el Puerto de La Plata, con estricta sujeción á las siguientes bases:

a) El Empresario queda obligado á tener el número de peones y todos los elementos necesarios para efectuar las operaciones de la estiba y desestiba de mercaderías dentro de los depósitos, y para la carga y descarga de buques á vagones ó galpón, y viceversa.

b) Las cuadrillas de peones serán fiscalizadas por la Dirección General del Puerto, la que podrá ordenar el aumento de ellas cuando lo crea conveniente, estando también facultada para subsanar cualquier dificultad que ocurra en el servicio y para tomar peones por cuenta del concesionario, toda vez que éste no los tenga en momento oportuno; siendo de cuenta exclusiva del empresario todo el recargo de gasto y perjuicio que se origine

c) El concesionario tendrá la obligación de hacer todas las operaciones del movimiento, estiba y desestiba de mercaderías, dentro de los depósitos del Puerto.

d) El concesionario estará obligado á descargar en el día todos los vagones que se pongan en vía de descarga á depósito ó á buques, siendo responsable por las estadías de los vagones que no hubiese descargado dentro de ese término, cuyo importe será deducido de las sumas que deba entregársele por los servicios prestados.

e) El contratista estará también obligado á hombrear las mercaderías en la carga y descarga, hasta una distancia de cincuenta metros.

f) Siendo prohibido retirar mercaderías sin que previamente se hayan pagado los derechos, el concesionario no podrá hacer ninguna operación de carga y descarga, sino mediante orden de la autoridad correspondiente.

g) El empresario presentará, mensualmente, sus cuentas á la Oficina del Puerto, por las operaciones de carga y descarga efectuadas durante el mes, adjuntando los certificados del caso, expedidos por la Sección de Exportación. Una vez revisadas las cuentas y estando conformes, le serán abonadas por la Aduana de La Plata.

h) El concesionario será responsable de las mercaderías que reciba de los galpones hasta el transporte al costado del buque.

En caso de tener que hacerse uso de chatas para el transporte de galpón á buque, será también responsable de las mercaderías; debiendo, cuando por hacerse entrega demasiado tarde de dichas chatas, sea imposible efectuar su descarga, colocar cuidadores especiales durante la noche, por cuenta del interesado.

i) No siendo obligatorio el uso del guinche hidráulico, los que necesiten de él en operaciones de carga á buques, podrán utilizar peones propios, pagando al Fisco la parte que le corresponda en las tarifas de carga y descarga.

j) Los trabajos extraordinarios, fuera de tarifa, como pesar, coser, traspilar, clasificar, tender, palear, aventar, embolsar, etc., podrán ser hechos directamente por los interesados, con sus propios elementos, en caso de no convenirles la tarifa especial que fija la Empresa para dichos trabajos.

k) El permiso de duración del contrato, es de un año, prorrogable si á

juicio del Gobierno resultare conveniente.

Art. 2º Por el servicio de carga y descarga, el concesionario queda autorizado para cobrar la retribución que, en seguida, se establece.

Trigo, maíz, lino, harina etc. los 1000 kilogramos	Cueros vacunos secos, los 100 cueros	Cueros va unos salados, los 100 cueros	Pasto seco, los 1000 kilos	Lana y cueros lanares, el fardo	Astas y pesuñas, los 1000 kilos	Sebo y grasa en pipas, la pipa	Sebo y grasa en bordalesas, la bordalesa
Operaciones á y de depósito, incluíd la estiba y desestiba.							
0.20	0.50	0.55	0.30	0 08	1.00	0.08	0.05
Operaciones de vagones á buques y viceversa.							
0.20	0.50	0.55	0.30	0.08	1.00	0.08	0.05

Aumento por las mismas operaciones efectuadas de noche, 50 %.

Aumento por las operaciones efectuadas en días Domingo y de fiesta, 50 %.

Art. 3º El depósito de ($ 5000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional efectuado en el Banco de la Nación, quedará retenido en garantía del fiel cumplimiento de lo estipulado, perdiéndose el derecho á él en el caso de que por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas del contrato, fuera éste rescindido.

Art. 4º Pase al Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que formule la escritura del caso, y, fecho, remítase á la Contaduría General para su archivo, previo desglose de los certificados acompañados á las propuestas que se rechazan, los que se entregarán á los respectivos interesados, bajo constancia.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

XIX

Solicitando el dragado del Canal principal del Puerto de La Plata.

Puerto La Plata, Enero 19 de 1905.

Señor Director del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, Ingeniero don Enrique Carmona.

Tengo el honor de remitir á V. S., por separado, en una planimetría, el resultado de los sondajes efectuados en estos días entre los kilómetros III 500 y VI.

Le llamará separadamente la atención á V. S. el estado del Canal entre los diques de fajinaje; pero si se considera que esta parte no ha sido dragada desde hace seis años, le bastará su examen para convencerse de la excelencia de este medio de protección.

En cambio, desde el kilómetro IV 800 hasta V 650, se ha dragado en los meses de Marzo á Septiembre del año pasado en una profundidad uniforme de 7 metros debajo de cero, ó sean 23 pies, y en un ancho de 60 metros.

Pues, desde el tiempo transcurrido hasta hoy, se constata en el eje mismo del Canal, un relleno, término medio, de quince centímetro; á los quince metros de cada lado, de cuarenta centímetros; y á los veinticinco, igualmente de cada lado, de 60 centímetros.

Como en ciertas partes del Canal no hay mas que diez metros de ancho con la profundidad reglamentaria, urge el envío de una draga para restablecer esta profundidad en los cincuenta metros establecidos para la navegación de este puerto.—Saluda al señor Director atentamente.—LUIS LESSIEURS

—

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando el adjunto plano y nota que me ha sido remitida del Puerto de La Plata, y por la cual verá V. E. la necesidad urgente de que, á la mayor brevedad, se practiquen obras de dragaje en el Canal principal, por el Ministerio de Obras Públicas que es la repartición que tiene á cargo esos trabajos.

Tratándose de una obra de carácter urgente, pido á V. E., si lo tiene á bien, solicite del Ministerio de Obras Públicas la obra de dragado á que hago referencia.

Con este motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración. *E. Carmona.*

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Pase al Ministerio de Obras Públicas, para que, siempre que en ello no hubiere inconveniente, se sirva disponer que se efectúe el dragado del Canal principal del Puerto de La Plata.

J. A. TERRY

XX

Solicitando la adopción de medidas contra el F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor J. A Terry.

Elevo á V. E. la nota que me dirige el Administrador de Salta, comunicándome que el Jefe de la Estación del F. C. C. Norte en aquella ciudad entrega las cargas procedentes de Bolivia y que están, por lo tanto, sujetas al pago de derechos, sin recabar autorización de la Aduana local, lo que ocasiona, además de las perturbaciones consiguientes, la supresión de todo contralor y un evidente perjuicio para la renta pública.

Como las comunicaciones que en ese sentido le han sido pasadas, no han bastado á hacer modificar tan irregular procedimiento, me dirijo á V. E. á fin de que, si lo tiene á bien, recabe del señor Ministro del ramo, la adopción de medidas que concluyan con este orden de cosas, tan injustificado como pernicioso.

Saludo á V. E. con toda consideración. —*Luis García.*

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1905

Pase al Ministerio de Obras Públicas, llamándole especiamente la atención sobre el hecho irregular que se denuncia, á la vez que solicitando medidas tendientes á que el F. C. C. Norte observe y cumpla las disposiciones legales en vigor.

J. A. TERRY.

XXI

Donación de rieles

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. C. Argentino, el permiso pedido para donar al Jefe Político de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, (60) sesenta rieles viejos, libres de derechos, en atención á que van á ser destinados á techar dos pabellones de la Carcel Penitenciaria.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Pidiendo un local para Resguardo al Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor J. A. Terry.

Con motivo de la separación de los Resguardos de la Prefectura y de lo dispuesto en el Decreto de fecha 3 del actual, el edificio que ocupa el Destacamento de los D.ques 1 y 2 del Resguardo de la Capital (esquina E. Unidos, costado Oeste), pasa á aquella repartición, quedando el primero sin tener dónde instalar sus Oficinas; pero en el costado Este, frente al puente de dicho Dique, existe una casa que antes ocupó la Inspección de Animales en pie y hoy la tiene la Inspección Veterinaria.

En virtud, pues, de haber sido de propiedad de ese Ministerio y necesitándose con urgencia, es que me dirijo á V. E. pidiéndole quiera solicitarla al Ministerio de Agricultura, pudiendo la Inspección trasladarse al local que tiene designado en el Embarcadero de animales del Dique Nº 1.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Pase al Ministerio de Agricultura para que, en vista de la consideración apuntada precedentemente, se sirva disponer que se facilite á la Inspección General de Aduanas el local pedido.

J. A. TERRY.

XXIII

Manteniendo un Decreto sobre tránsito.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Excmo. Señor:

El superior Decreto de 30 de Septiembre de 1904, fué dictado con el plausible propósito de evitar disminuir, por lo menos, el contrabando que había asumido proporciones alarmantes en el Alto Uruguay, favorecido, como estaba, por algunas autoridades policiales de la Provincia de Corrientes y que se realizaba por intermedio de pequeñas embarcaciones, no sólo en el vecino Estado brasileño, sino también dentro de la jurisdicción Nacional.

Como las causas que originaron esa medida subsisten y los perjuicios indicados por el Administrador de Paso de los Libres son muy relativos, creo que V. E. debe mantener en todo su vigor la resolución citada, máxime cuando, por comunicación del Administrador de Monte Caseros, los vapores del F. C. A. del Este, han sido retirados del Puerto del Ceibo el 1º del corriente, para establecer su punto de partida en Paso de los Libres. *Luis García*

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la nota que precede del Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 30 de Septiembre ppdo., en la parte que prohibe el comercio de tránsito por ese Puerto, en buques menores de diez toneladas, por los perjuicios que dicha supresión irroga, tanto al pequeño cabotaje como al comercio mismo; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y teniendo en cuenta que, por el momento, no hay razón para modificar el Decreto de la referencia, dado que subsisten las causas que dieron margen á la adopción de tal medida y los perjuicios que se indican son relativamente insignificantes,

SE RESUELVE:

Mantiénese en todo su vigor el Decreto de la referencia; y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Revocando un fallo de la Aduana de Gualeguay.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

En mi opinión, V. E. debiera revocar el fallo apelado, por el que se impone la pena de dobles derechos al vino contenido en las tres tercerolas que se manifestaron como conteniendo 56 litros cada una, siendo su verdadero litraje de 200 litros cada una, porque se trata de un error imposible de pasar desapercibido, no solamente por la enorme diferencia entre el contenido y lo manifestado, que no podia dejar de notar la Aduana, sino también por que estando expresado en las boletas de contralor el litraje de cada casco, el enorme error se denunciaba por sí solo.

Las ordenanzas son severas para prevenir los fraudes, pero ellas mismas autorizan la no aplicación de las penas en los casos que, como en el presente, se cometen errores que de ninguna manera pueden pasar desapercibidos.

Por esto, pienso que procede la absolución, y que V. E. debiera pronunciarla como lo ha hecho en infinidad de casos análogos.- GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la apelacion deducida por el señor Rómulo Quintana, del fallo de la Aduana de Gualeguay, que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia del litraje encontrada al verificarse el despacho de (3) tres tercerolas de vino, llegadas á ese Puerto con procedencia del de la Capital, por el vapor «Indio», á la consignación del apelante, con guia de removido Nº 8954; atento lo actuado, oido el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en consideración, que si bien ese fallo debía mantenerse, dado que el cumplido del guarda en la guía ha sido conforme con el contenido declarado, es de tener en cuenta que se trata de un producto nacional, que los talones de impuestos internos acompañados á los cascos, acusaban su verdadero contenido, y que la capacidad del envase, conocida de todos, evidencia el error, por lo que hay equidad en eximir de pena al apelante,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo condenatorio dictado por la Aduana de Gualeguay; y sobreséese en el presente sumario, dándose al archivo lo actuado, previa reposición de sellos, por el apelante.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Reformando un fallo de la Aduana de B. Blanca.

Excmo. Señor:

Disponiendo el articulo 37 de la Ley de Aduana que las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyen calidades que influyan en el aumento de precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación, na ha podido manifestar el señor Gómez como aguardiente, el cognac á que se hace referencia en estos obrados.

Pero tampoco ha podido el señor Administrador de la Aduana de Bahía Blanca imponer la pena de comiso por la mala manifestación, desde que la diferencia no es de cantidad ni de especie, sino simplemente de calidad.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 1026 de las ordenanzas, soy de opinión que V. E. debe reformar el fallo apelado, imponiendo la pena de dobles derechos, en vez de la de comiso. Buenos Aires, Enero 19 de 1905. GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Rodolfo E. Gómez, del fallo del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, que declara caídos en comiso (25) veinticinco cajones conteniendo cognac, venidos en el vapor «Cap Roca», y pedidos á despacho como aguardiente, bajo número 360, y á mérito de que su contenido es lo manifestado, habiéndose puesto por error de la casa remitente, etiquetas que no le corresponden; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, establecido por el artículo 37 de la Ley de Aduana en vigor, que las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyen calidades que influyan en el aumento de precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación, no procede la apelación interpuesta, debiendo, con arreglo á las Ordenanzas de Aduana, modificarse el fallo dictado, pues tratándose de una diferencia de calidad, corresponde aplicarse la pena de dobles derechos, en vez de la de comiso,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo de la referencia, imponiéndose, en lugar de comiso, la pena de dobles derechos.

J. A. TERRY.

XXVI

Negando la exoneración de derechos de carga y guinche

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Teniendo en consideración que, como se ha resuelto en el expediente Nº 3876 letra B. año 1905, no es posible deferir al pedido del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, tendiente á que se exonere de los derechos de carga y guinche al material que para ampliación del servicio de aguas corrientes, conduce el vapor «Algieba», pues á ello se oponen las leyes pertinentes,

SE RESUELVE:

Hágase saber y, fecho, archívese por la Inspección General de Aduanas.

J. A. TERRY.

XXVII

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

No existiendo inconveniente alguno para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á los señores Saint Fréres, fabricantes de bolsas, de esta Capital, transfieran á los señores R. N. del Sel, previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo procedente, (22,740) veintidós mil setecientos cuarenta kilos de arpillera, libre de derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVIII

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

No existiendo inconveniente alguno para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á los señores Saint Fréres, fabricantes de bolsas, de esta Capital, transfieran á los señores Ricardo Onato y Cia., previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo procedente, (5800) cinco mil ochocientos kilogramos de arpillera, importados libres de derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIX

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presentación de los señores Saint Fréres, pidiendo permiso para transferir á los señores Meili y Roesli, (58.400) cincuenta y ocho mil cuatrocientos kilos de arpillera, importados libres; y resultando de lo informado precedentemente, que nada obsta para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á los señores Saint Fréres transfieran á los señores Meili y Roesli, previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo del caso (58 400) cincuenta y ocho mil cuatrocientos kilos de arpillera.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXX

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presentación de los señores Saint Fréres pidiendo permiso para transferir á los señores Seré Lacau y Cía., (87,240) ochenta y siete mil dos cientos cuarenta kilos arpillera, importados libres; y resultando de lo informado precedente mente, que nada obsta para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á los señores Saint Fréres transfieran á los señores Seré Lacau y Cía., previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo del caso, (87,240) ochenta y siete mil dos cientos cuarenta kilos de arpillera.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presentación del señor Adrián Suchen pidiendo permiso para transferir á los señores Costaguta y Cª. (1.730) mil setecientos treinta kilos de algodón hilado; y resultando de lo informado precedentemente que nada obsta para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá al señor Adrián Suchen transfiera á los señores Costaguta y Cª., previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo del caso, (1730) mil setecientos treinta kilos de algodón hilado, para ser entregados al telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presentación de los señores Luis Barolo y Cía, pidiendo permiso para transferir al señor Ubaldo N. Aliseri (100) cien kilos de algodón hilado; y resultando de lo informado precedentemente que nada obsta para deferir á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á

los señores Luis Barolo y Cía., transfieran al señor Ubaldo N. Aliseri, previa conformidad de éste, á los efectos del cargo y descargo del caso, (100) cien kilos de algodón hilado, para ser entregados al telar.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Encontrándose el presente caso regido por el art. 9° de la Ley de Aduana y Ley 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo ornamentos que para la Iglesia del Salvador, ha traído el vapor «Durndale» y á que se refiere la precedente nota del Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires.
Pase á la Inspocción General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

De acuerdo con el artículo 9° de la ley de Aduana y Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una imágen de madera, que para la iglesia del Convento de Carmelitas Descalzos, ha traído el vapor «Provence», y á que se refiere la precedente nota del Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que se destina á premios y en atención á lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capita, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cinco relojes «Toulet» que, para destinarse en el concurso de palomas Mensajeras de los Palomares Civiles han sido adquiridos en Bruselas por el Ministerio de Guerra.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N° 4290 de 26 de Enero de 1904,

SE RESUELVE

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, sesenta toneladas de cemento Portland, venidos en el vapor «Amiral Jaurequiberry» y que según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Guerra, han sido transferidos por los señores Watine Bossut é Hijo, con destino á las construcciones que se efectúan en el Campo de Mayo.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

En vista del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, la máquina fotográfica y útiles para fotografía que ha sido traída al Puerto por el vapor «Cervantes» y que según lo manifiesta la Legación de Estados Unidos, ha sido enviada por su Gobierno al Agregado Militar de esa Legación, Teniente Raimund W. Hardenberg, para usos oficiales.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una cruz de plata, venido en el vapor Corrientes á la consignación del señor Obispo de Santa Fe, y que según se expresa en la solicitud que precede, subscripta por el mencionado prelado, se destina al servicio del culto en la Iglesia de San Antonio, de dicha Diócesis.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 3501 de 11 de Septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez cajones conteniendo cinuaro de sodio, venidos en el vapor «Zodiac» consignados al señor C. Mathiason y que según se expresa en la solicitud que precede, subscripta por dicho señor, se destinan á la elaboración de minerales de oro que posee en Guache, Provincia de San Juan.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XL

Concediendo un libre despacho

Capital Federal Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 4479 de 30 de Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco cajones y un fardo conteniendo drogas, vendas y útiles de farmacia, venidos en el vapor «Romney» á la consignación del Hospital Británico y destinados al servicio de dicho establecimiento, según se expresa en la solicitud agregada, subscripta por el presidente del mismo.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4105 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un estandarte, venido en el vapor «Provence» á la consignación del cura vicario de Vélez Sárdsfield y que según se expresa en la solicitud de fs. 1, suscrita por dicho señor y elevada por el Arzobispado, se destina al servicio del culto en la Iglesia á cargo de dicho sacerdote en la parroquia citada.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo mil doscientos vasos de composición para pilas Daniell, venidos en el vapor «Thames» consignados al señor O. Straube y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del acuerdo de Gobierno de 16 de Octubre de 1903;

SE RESUELVE

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (130,000, cienta trenta mil kilos de piedra bruta) venidos en al buque «Favorito Santiaguito,» y que según lo manifiesta á fs. 1 el Ministerio de Obras Públicas, se destinan á la construcción de muelles en la ribera Sud del Riachuelo, que lleva á cabo los señores F. R. Rojas.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

En vista de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, una chalupa á vapor «Goréen» y (1) un cajón conteniendo herramientas, traídas por el vapor «Amstelland» con procedencia de Dunkerque, y que según se expresa en la solicitud de fs. 3, se destinan á la Compañía constructora del Puerto del Rosario.
Vuelva á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Encontrándose el caso regido por el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigor

y artículo 1° de la ley 4104 de 16 de Septiembre de 1902;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una estatua de cartón romano, venido en el vapor «Rio Amazonas» y que segun lo expresa el Vicario Capitular del Obispado de Córdoba, se destina al servicio del culto en la iglesia de la Colonia «Devoto» (Provincia de Córdoba).

Pase á la Imspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De conformiead con lo establecido en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, que ha sido complementado por la ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo doce candelabros de metal, venidos en el vapor «Lealtá», con precedencia de Génova, y que según se expresa en la precedente nota del Vicario Capitular del Obispado de Córdoba, se destinan para el servicio del culto en la Iglesia de Remedios (Provincia de Córdoba).

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

XLVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, 26 de 1905.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (19) diez y nueve cajones, (4) cuatro líos, (6) seis piezas de ferretería y (2348) dos mil trescientos cuarenta y ocho caños de hierro, siempre que no se trate de caños maestros sujetos al derecho de cinco por ciento, que en el vapor «Algieba», han llegado para el ensanche y ampliación del servicio de aguas corrientes en el Puerto de La Plata, según lo expresa el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en la nota que encabeza este expediente.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRI.

XLVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De acuerdo con lo establecido por el Acuerdo de Gobierno de 16 de Octubre de 1903 (art. 6°);

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (230 000) doscientos treinta mil kilos de piedra bruta que, destinados á los muelles que en el Riachuelo construyen los señores Felix R. Rojas y Cía., ha traído el buque «Favorito Santiaguito» según lo expresa el Ministerio de Obras Públicas en la nota de fs. 1.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando á la Intendencia General de Guerra para adquirir brin.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Intendencia General de Guerra; y considerando que es de urgencia adquirir la cantidad de brin que en ella se solicita, á fin de completar la confección de uniformes para los conscriptos á incorporarse el 10 de Febrero próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para que adquiera de la casa de los señores Braceras y Fusler, la cantidad de cinco mil metros de brin de hilo igual á la muestra que se acompaña por el precio de ochenta y cinco centavos ($ 0,85 m/n) moneda nacional el metro, al contado, con cinco por ciento de descuento. Este gasto se imputará al inciso 5°, ítem 2°, partida I, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Disponiendo la entrega de una suma para refacciones.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905

Visto lo manifestado por la 5ª División del Gabinete Militar, vuelva á dicha Repartición para que haga entrega al señor Jefe del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería, de la cantidad de (640 $) seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, con destino á las refacciones que solicita; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo F., Inciso 12, Item 2 del Presupuesto de Guerra vigente, debiendo rendir cuenta debidamente documentada.

GODOY.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la nota que antecede del Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar; y siendo urgente aprovechar el buen tiempo á fin de dar impulso á las construcciones militares, para lo cual es necesario aumentar el personal técnico,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con anterioridad del 1° del corriente mes, al Ingeniero don Emilio Rossi para que preste sus servicios en la 5ª División del Gabinete Militar, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) que se imputarán al anexo k, inciso único, ítem 4° del Presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.— ENRIQUE GODOY. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.— RAFAEL CASTILLO.— J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Adjudicando tierras de acuerdo con el Decreto de 2 de Noviembre de 1903.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones de lotes en las Colonias «Frias», «Resistencia», «Formosa», «La Genovesa», «Santa María», «San Melitón», «La Celina», «La Lola», «El Dorado», «La Piamontesa», y «Bella Vista», hechas de acuerdo con el Decreto de Noviembre 2 de 1903, como asimismo de los lotes por los cual es han sido formuladas varias solicitudes; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Adjudícanse en venta, de acuerdo con el Decreto de Noviembre 2 de 1903, los lotes siguientes: de la Colonia «La Genovesa»: á don Carlos Amalfi, el lote tres; á José Giugo, el lote nueve; á Ernesto Gallegari, el lote diez; á P. T. Mallot, el lote once; á Tomás Cardellino, el lote doce; á Virgilio Rosarolli, el lote diez y ocho; á Guillermo Nolter, el lote ventiuno; á Bautista de Paoli, el lote veintidós; á Virginia Pristn, el lote veintinueve; á Juan Imbaldi, el lote treinta; á Octavio O. Córdoba, el lote cuarenta; á Santiago Dellepiani, el lote cuarenta y tres; á J. Monffer, el lote cuarenta y ocho; á E. S. F. Edmonson, el lote cuarenta y nueve; á Francisco Nicolay, el lote cincuenta y dos; á Pedro Pagaro, el lote cincuenta y tres; á Sinforiano Gavoy, el lote cincuenta y ocho; á Florencio Gorostiaga, el lote sesenta y tres; á Enrique Mantegazza, el lote sesenta y ocho; á R. Rodríguez, el lote setenta; á A. Rossaroli, el lote setenta y uno; á Julio F. Simón, el lote noventa y cuatro; á Ramón Arámburu, los lotes noventa y cinco y noventa y seis; á don A. Trucco, el lote cuarenta y siete; á Emilio Fuchi, el lote cincuenta y cuatro; á Juan Chiconi, el lote sesenta y siete; á Fenelón Lezama, la mitad Norte del lote ochenta y seis. En la Colonia «Santa María»: á don M. Tesnack, la mitad Oeste del lote treinta y siete; á P. M. Nogués, el lote cincuenta y tres; á Honorio Gourgues el lote sesenta y siete; á P. M. Nogués, el lote sesenta y ocho; á don Juan Graf, el lote setenta y cuatro. En la colonia «San Melitón»: á don Juan Piccioni, el lote siete; á Rodolfo Hohssberg, el lote ocho; á don Corso, el lote trece; á A. Schoeff, el lote veintitrés; á Emiliano Riarti, el lote treinta y ocho; á Martín C Suárez, el lote cuarenta y siete; á Pedro Rossaroli, el lote sesenta; á G. Colombo, el lote sesenta y siete; á Diego Alba, el lote ochenta y cinco; á Juan Gradè, el lote noventa y cinco. En la Colonia «La Celina»: á José Burgos, el lote treinta y ocho; á Cipriano Sora, el lote cincuenta y uno. En la Colonia «La Piamontesa»: á don A. Benedetto, el lote treinta y seis; á Agustín Caimé, el lote ochenta y cuatro; á Miguel Studeislky, el lote ochenta y siete; á don Luis Patri, el lote ochenta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con la nómina de las adjudicaciones hechas, insértese en el Registo Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

ADJUDICACIONES

Colonia Formosa

Duilio Gicopello, lote 25; Termo Ganin, lote 138; Gaspar Lemos, lotes 218 y 246; Manuel Podestá lote 265 y 268; Salvador Mestre, lotes 271 y 298; A. J. Reynolds, lotes 272 y 273; Carlos Bonnet, lote 274 y 275; Vicente Posadas, lotes 276 y 293; Gerardo Posadas, lotes 286 y 319; Elías Paz, lotes 294 y 311; Ernesto Rauch, lotes 295 y 310; Juan Meffert, lotes 296 y 309; Juan F. Secondo, lotes 301 y 30 ; Bartolomé Blanche, lotes 306 y 359; Justo Cabral, lote 233; Pedro Ordoñez, lote 266; J. Cantón, lotes 307 y 358: Amor Blanche, lotes 297 y 308; C.

Bonnet Siere, lotes 313 y 352; Octavio Ganelli, lote 320 y 345; Sebastián Pené, lotes 343 y 344; Francisco Tarani, lote 348; Felipe Acevedo, lotes 354 y 355; Emilio de Ipola, lotes 356 y 357; Juan Almenova, lotes 364 y 365.

Colonia Resistencia

Constantino Letanti, lote 102; M. P. Clerici, lotes 103 y 255; C. A. Morelli, lote 116; P. Plancker, lote 145; Carlos J. Glade, lote 159; José Zuanich, lote 164; J. Flori to, lotes 319 y 364; E. C. Clerici, lotes 419 y 420.

Colonia Frías

Juan M. Brun, lotes 19 y 93; Julio Signau, lote 84.

Colonia La Genovesa

M. Rossi, lote 23; Ros M. de Altamira, lote 24; Clotilde B. de Cornú, lote 61 y 1/2 N. del 80; Emilio Fuchi, lote 55; Juan Chidoni, lote 74; José M. Aramburu, lotes 66 y 75.

Colonia Santa María

A. Bonet Govillo, lote 16; Juan A. de Loyola, lote 30; José Duggart, lote 61.

Colonia San Melitón

Emilio Riarti, lote 18; Enrique Zanoti, lote 44; Enrique Cevini, lote 66 y1/2 N. del 75; Otto Eidener, lote 76 y 1/2 N. del 78; A. Villagra, lote 86; R. F. Mallol, lote 96; Juan R. Suiven, lote 101.

Colonia La Celina

Adolfo Sawatzky, lote 5; Adolfo Irusta, lotes 52 y 53; Rosario Irusta, lote 68; Ignacio Sáenz, 1/2 E. del lote 89.

Colonia La Lola

J. F. Enatarriaga, lote 48.

Colonia Piamontesa

Albino Damiani, lotes 22 y 39; C. Patri, lote 86.

Colonia El Do ado

Gregorio Miguel, lotes 1/2 N. del 123; A. Benini, lote 47.

Colonia Bella Vista

Gabino Tolosa, lote 78.

II

Adjudicando tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones hechas en la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, 3 r. período, zona del Río Senguer, Territorio del Chubut, 3 r. período y zona Andina, Territorio del Neuquen, 2º período; de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de Noviembre 2 de 1903 y por las razones expuestas en el acta que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en arrendamiento á don Feliciano Silva cinco mil quinientas hectáreas en el lote 46, Sección B zona del Río Senguer, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la nómina de las adjudicaciones hechas, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

NÓMINA DE ADJUDICACIONES

ZONA DE SAN JULIÁN

Arrendamientos

	Hects.	Lote	Sección
Ernesto Arnold	12250	23 y 25	C
Augusto Enrique Bichot	3100	32	D
Américo Berrando	15425	26 y 21	D

ZONA ANDINA

Arrendamientos

	Hects.	Lote	Sección
Domingo Ferrando	6500	61	A

ZONA DEL RÍO SENGUER

Arrendamientos

	Hects.	Lote	Sección
Francisco Carrante	8400	15 y 16	A
Martín Irong......................	5000	parte 57	B
Maximo Nieburghi	19000	14	A
Juan Angel..........................	5000	44	B

ZONA DE CABO BLANCO

Arrendamientos

	Hects.	Lote	Sección
Santiago Pérez	10000	12	B

ZONA ANDINA

Venta

	Hects.	Lote	Sección
José S. Araoz......	1750	66	A
Pedro Nazarre Piñero	2000	33	A
Carlos B. Nazarre Piñero	2000	32	A
Carlos Imperiale Quintana	1600	43	A

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Puente sobre el Río Cuarto en La Carlota.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación que se refiere á la construcción de un puente carretero sobre el Río 4º, en La Carlota; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4301 asigna la suma de ($ 140.000 m/n) ciento cuarenta mil pesos moneda nacional para la ejecución de esta obra;

Que el presupuesto total de la misma, después de practicarse los estudios respectivos, se reduce á la suma de ($99.015'76 m/n) noventa y nueve mil quince pesos con setenta y seis centavos moneda nacional;

Que para la mayor eficacia de la licitación pública á que corresponda llamar para la adjudicación de esta obra, la Repartición respectiva ha preparado separamente los documentos que se refieren á la parte metálica del puente y los relativos al armamento de los tramos, hinca de columnas, revestimientos de madera, movimiento de tierra y demás trabajos complementarios;

Que hay conveniencia en proceder desde luego á licitar el material metálico destinado á esta obra, diferiéndose para tres meses después de firmado el respectivo contrato, la licitación del armamento de los tramos, movimientos de tierra etc., á que se ha hecho referencia.

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos, presupuestos y especificaciones de las obras del puente carretero sobre el Río 4º en la Carlota.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á licitar públicamente el material metálico destinado á esta obra, cuyo costo se ha presupuesto en la suma de ($ 44.271'43 m/n) cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 3º Tres meses después de firmado el contrato que corresponde celebrar con la casa que resultare adjudicataria de la provisión de dicho material, la misma Repartición licitará en acto público los trabajos relativos al armamento de los tramos, hinca de columnas, movimiento de tierras, etc, de acuerdo con el proyecto respectivo y cuyo costo se ha presupuestado en la suma de ($ 54.744'33 cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 4º Queda facultada igualmente la Dirección General de Vías de Comunicación para efectuar en su oportunidad, el transporte hasta el pie de la obra del material metálico que se adquiera con destino á la misma, como así también para adquirir, dentro de la suma que se autoriza, la pintura, aceite y cemento Portland que se requiera, entregándolo al contratista para su empleo.

Art 5º El gasto que se autoriza por el presente decreto, se imputará al Item 6, inciso único, anexo B del Presupuesto Vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

II

Locomotora para F. C. estratégico del Puerto Militar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

RESULTANDO:

Que á la licitación privada celebrada el 19 del actual para la adquisición de la locomotora-tanque á que se refiere el Acuerdo de 26 de Noviembre ppdo., destinada al F. C. Estratégico del Puerto Militar, han concurrido los representantes de las fábricas Baldwin Locomotive Works de Filadelfia, y A. Borsing, de Berlín Tege;

Que ambas propuestas se apartan, en cuanto á los plazos de entrega, de lo establecido en las bases de licitación, pues, la primera casa ofrece hacer dicha entrega en Nueva York sesenta días después de firmado el contrato, á cuyo tiempo habría que agregar el de su transporte, y la segunda en un puerto europeo tres meses después de firmado el contrato, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la circunstancia apuntada y teniendo en cuenta una una nueva licitación implicaría mayor demora, hay conveniencia en aceptar una de estas propuestas, pues, existe verdadera urgencia en disponer de material, como se ha reconocido ya en el Acuerdo citado anteriormente, que recomienda su adquisición en el más breve plazo posible;

Que la propuesta de la casa Borsing de Berlín-Tege es la más ventajosa, tanto del punto de vista económico como del técnico, puesto que según lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, su locomotora reune condiciones superiores á las similares ofrecidas;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el Sr. Carlos Stremmler en representación de A. Borsing de Berlin-Tege para la provisión de la locomotora de que se trata, por la suma de seis mil ocho-

cientos pesos oro sellado ($ 6.800 o/s), y de las piezas de repuesto correspondientes, por la cantidad de novecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 950 o/s), ó sea en total por siete mil setecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 7.750 o/s).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9°, ítem 9° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. J. V. GONZÁLEZ. —JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

III

Puente sobre el Río Jesús María

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que se refiere á la construcción de un puente carretero sobre el Río Jesús María, en el camino Nacional de Córdoba á Tucumán y Santiago del Estero;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4301 asigna la suma de $ 50.000 m/n para la ejecución de esta obra;

Que el presupuesto total de la misma después de practicarse los estudios respectivos, se reduce á la suma de ($ 36.725,34 m/n) treinta y seis mil setecientos veinticinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional;

Que para la mayor eficacia de la licitación pública á que corresponde llamar para la ejecución de esta obra, la Repartición respectiva ha preparado separadamente los documentos que se refieren á la parte metálica del puente y los relativos á los armamentos de los tramos, hinca de columnas, revestimientos de madera, movimientos de tierras y demás trabajos complementarios;

Que hay conveniencia en proceder, desde luego, á licitar el material metálico destinado á esta obra, defiriéndose para tres meses después de firmado el respectivo contrato, la licitación del armamento de los tramos, movimientos de tierra, etc., á que se ha hecho referencia;

Que debiendo ejecutar obras análogas sobre el Río Yuspe, que la misma ley autoriza, existe igualmente conveniencia en facultar á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que licite al mismo tiempo el material metálico, necesario para éstas, de conformidad con las bases, y demás documentos correspondientes á la obra de que trata este expediente;

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos métricos, presupuesto y especificaciones de las obras del puente carretero sobre el Río Jesús María, en el camino Nacional de Córdoba á Tucumán y Santiago del Estero.

Art. 2° La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á licitar públicamente el material metálico destinado á esta obra, cuyo costo se ha presupuesto en la suma de nueve mil trescientos nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 9.309,30 m/n), y recibirá en el mismo acto propuestas para la provisión del tramo necesario para la obras que, en virtud de la Ley N° 4301, corresponde ejecutar sobre el Río Yuspe.

Art. 3° Tres meses después de firmado el contrato que corresponde celebrar con la casa que resultare adjudicataria de la provisión de dicho material, la misma Repartición licitará, en acto público, los trabajos relativos al armamento de los tramos, hinca de columnas, movimientos de tierra, etc., únicamente para el puente sobre el Río Jesús María, de acuerdo con el proyecto respectivo y cuyo costo se ha presupuesto en la suma de veintisiete mil cuatrocientos diez y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 27.416,04 m/n).

Art. 4° Queda facultada igualmente la Dirección General de Vías de Comunicación para efectuar, en su oportunidad, el transporte hasta el pie de la obra del material metálico que se adquiera con destino á la misma, como así también para adquirir, dentro de la suma que se autoriza, la pintura, aceite y cemento Portland que se requiera, entregándolos al contratista, para su empleo.

Art. 5° El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará al ítem 6, inciso único, anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. C. RODRIGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ —JUAN A. MARTÍN.-D. M. TORINO.

IV

Obras de reparación en el edificio de la Subprefectura del Uruguay.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de obras de reparación del edificio ocupado por la Subprefectura del Uruguay; y teniendo en cuenta que el estado actual de dicho edificio y la necesidad de colocarlo, á la brevedad posible, en las condiciones que se requiere para el objeto á que está destinado;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección General de Arquitectura, y de conformidad con lo establecido en el Art. 3°, inciso 3° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de obras de reparación del edificio de la referencia, cuyo presupuesto de costo es de ($ 4612,62 m/n) cuatro mil seiscientos doce pesos sesenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2° La Inspección General de Arquitectura licitará privadamente la ejecución de estas obras y formulará con el adjudicatario el contrato correspondiente, el cual será elevado oportunamente para su aprobación.

Art. 3° El gasto que se autoriza se imputará á la partida 1, ítem 3, inciso 9 anexo I, del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad; y pase, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.—A F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

V

Obras varias en la Estación Rosario (F. C. C. A.).

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un cambio de conexión, remover los rieles y ensanchar la casilla de señales N° 5 de su Estación Rosario; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Vía auxiliar en la Estación Alberti (F. C. O. de B. Aires).

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de B. Aires, para construir un desvío particular y modificar una vía auxiliar en su Estación Alberti; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Terrenos para Estacion de carga del Tranvía Eléctrico á Quilmes.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vistos los planos adjuntos presentados por la Empresa del Tranvía Eléctrico á Quilmes, demostrativos del terreno ubicado en esta Capital entre las calles Pedro Mendoza y Herrera, destinado á edificar en el futuro su Estación de carga;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación respecto de los desvíos que se proyecta construir por ahora en dicho terreno, así como á la utilización que la Empresa se propone hacer de la edificación existente para depósito exclusivo de los productos de la Cervecería Quilmes,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, quedando establecido que la edificación que se pretende destinar para exclusivo depósito de la Cervecería Quilmes, servirá, á la vez, con igual objeto para el servicio, de carga del público, hasta tanto se destine un local adecuado ó se construyan galpones especiales.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Modificaciones en la Estación General Rodríguez (F. C. O. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para introducir modificaciones en el edificio de pasajeros de su Estación General Rodríguez; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Ensanche del galpón en la Estación Palermo (F. C. B. A. al Pacífico.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para ensanchar el galpón para depósito de pasto existente en su Estación Palermo; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Desvío en la Estación Flora (F. C. O. de B. A.).

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir un desvío particular en su Estación Flora; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Desvío en la Estación Coronel Dorrego (F. C. del S.).

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur, para construir un desvío particular en su Estación Coronel Dorrego; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XII

Obras en la Estación Chivilcoy

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir una vía auxiliar y ensanchar otra existente en la Estación Chivilcoy; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		20.083 25
Administración de Contribución Territorial y Patentes		18.694 79
Aduana de la Capital	16.833 65	432.787 87
Dirección de Tierras y Colonias		1.274 95
Administración de Impuestos Internos		27.722 25
Devoluciones de Habilitados pagadores		414 52
Otros conceptos		211 67
	16.833 65	491.189 30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 6 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 279 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 404 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 499 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 211 40
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 401 —
	$ 1 800 60

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 112 00
Boletín Oficial	» 39 80
	$ 151 80

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 25 del corriente por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 415.535 pesos moneda nacional con 69 centavos de la misma moneda y 25.442 pesos oro con 26 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 7.078 937 pesos moneda nacional con 23 centavos de la misma moneda, y 454.142 pesos oro sellado con 23 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior se eleva á 6.150 081 pesos nacionales con 54 centavos y 399.214 pesos con 56 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 463.488 pesos con 18 centavos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduanas en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, (30.000) treinta mil kilogramos de arena, venidos en el Pailebot «Perúo» con destino á las obras de saneamientos de los distritos 17 y 23, de que son contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cía. que y ejecutan por cuenta de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.—P. A.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (100.000) cien mil kilogramos de arena, venidos en el pailebote «Perico» con destino á las obras de saneamiento de los distritos 17 y 23, de que son contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cía, y que ejecutan por cuenta de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

De confomidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, (160.000) ciento sesenta mil kilos de arena venidos en el Pailebot «Lumen», con destino á las

obras de saneamiento en los distritos 17 y 23, de que son contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cia, y ejecutar por cuenta de la Direccion General de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (100.000) cien mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Lumen», con destino á las obras de saneamiento de los distritos 17 y 23, de que con contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cª., y ejecutan por cuenta de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 19.

Buenos Aires Enero 24 de 1905.

DISPONIENDO SE AVISE EL REGRESO DE LOS OFICIALES LICENCIADOS Ó EN COMISIÓN — SALVANDO UN ERROR—SOBRESEIMIENTOS. —IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Toda vez que un oficial obtenga su pasaporte para incorporarse de regreso de licencia ó de comision, el jefe de la 2ª división del Gabinete, Militar pasará aviso al jefe del cuerpo ó repartición á que el oficial pertenezca, cuyo jefe devolverá el aviso al de la indicada división, haciendo constar la fecha en que el oficial se presentó, ó dará cuenta á este Ministerio si transcurrido un plazo prudencial no lo hubiera efectuado, para las ulterioridades que corrrespondan.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* para su estricto cumplimiento.

Por error, aparece en el *Boletín Militar* número 275, de 26 de Diciembre de 1904, otorgándose el uso de la medalla de plata por las campañas del Río Negro y Patagonia, al señor General de Brigada don José María Uriburu, debiendo ser medalla de oro, por haber concurrido á ellas como jefe del Regimiento 12 de caballería de línea.

Por resolución superior, de fecha 19 del actual, se ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruída al conscripto Rodolfo Quinteros, del Regimiento 3º de infantería de línea, con motivo de habérsele caído al agua, de una manera casual, al pasar en un bote el Rio Collau Curá, la hoja del sable bayoneta, de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar. Debiendo el Arsenal Principal de Guerra, reponer la hoja del sable perdido.

Por resolución superior, de fecha 19 del actual, se ha resuelto sobreseer definitivamente la causa instruida al soldado Manuel Ponce, del Regimiento 2º de Caballería de línea, acusado de la pérdida de un poncho; con arreglo al artículo 332, inciso 2º del Código de Justicia Militar; y como dicho soldado no dió cuenta á sus superiores, del hecho producido, se le imponen quince dias de arresto, de acuerdo con el artículo 686 del código citado.

Por R. S. de fecha 18 del corriente, se impone á los soldados Ramón Tabares, Andrés Varela, Genaro Tapia, Juan B. Ledesma y Jerónimo Cuello, del Regimiento 1º de artillería de campaña, por estar comprendidos en el artículo 12, inciso 25 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, diez días de calabozo, con sujeción á lo prescripto en el artículo 572 del Código de Justicia Militar, por tomar parte en juegos prohibidos.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 17 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que condenó el día 13 del mismo, al cabo en comisión José Agüero del Regimiento 4 de caballería, por haber cometido los delitos de abuso de autoridad é insubordinación, á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 820, 525, 642 inciso 2º, 646 inciso 3º y último párrafo, 585 y 597 del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo prescripto en el artículo 547 del mismo Código de Justicia Militar.

Liquidación: Se le constituyó en prisión preventiva, el 16 de Noviembre de 1902. Se le abona por sentencia: 1 mes y 27 días. Tiempo que le queda á cumplir, desde la fecha de la sentencia: 1 año, 10 meses y 3 días.

El Excmo, señor Presidente de la República, con fecha 19 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que condenó el dia 16 del mismo al soldado Pedro S. Rios, del Regimiento 7 de caballería, por haber cometido la falta de insubordinación, á la pena de (4) cuatro meses de arresto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 1º, 643, inciso 4º y 406, inciso 4º del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo código.

Liquidación: Se le constituyó en prisión preventiva: el 13 de Noviembre de 1904. Se le abona por sentencia: 2 meses y 3 días, equivalente en la clase de pena impuesta á 4 meses y 6 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 14 del mismo al soldado Francisco Albarracin, del Regimiento 1º de artillería de montaña, por haber cometido el delito de pérdida de armamento del Estado y la falta disciplinaria de abandono de servicio, á la pena de dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 5 5, 516. 556, 571, 583, 597, 677, 679, 810 y 811 del Código de Justicia Militar, é inciso 46, artículo 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas. Debiendo reintegrar de sus haberes el valor de las armas pedidas y computarse la pena desde el 1º. de Septiembre del año 1906 en que vence su contrato, conforme con los artículos 810 y 571 ibíd.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 14 del mismo al sargento Tenorio S. Vargas, del Regimiento 1º de artillería de montaña, por habe cometido el delito de abuso de autoridad, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 524, inciso 1º, 529, 546, 597 y 820 del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 ibíd.

El Excmo. señor Presidente de la República. con fecha 20 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que antúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 12 del mismo al soldado Domingo Serrano, del Regimiento 1º de artillería de campaña, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 646, 597, y 544 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma establecida por los artículos 592 y 595 ibíd.

Liquidación: Se le constituyó en prisión preventiva el 6 de Diciembre de 1904. Se le abona por sentencia, 1 mes y 6 días. Tiempo que le queda á cumplir desde el día de la sentencia: 1 año, 10 meses y 24 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes é impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

v-3-de Febrero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905. v-3-de Febrero.

Licitación para la provisión de cinco mil metros de arena del río. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase, á licitación para el día 30 dal corriente á las 3 pasado meridiano. —Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.* v-31 de Enero.

Licitación para la conservación y limpieza de los servicios sanitarios en los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 20 de 1905. — *El Secretario.*

v. 28 Enero.

Llámase á licitación pública y verbal para el día 27 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la extracción del estiercol del « Corralón Municipal Buenos Aires»; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v. 27 Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred*, Director.

v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaído la suerte en el N° 10 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes correspondientes á las tres series A B y C:

10	170	330	490	650	810	970
26	186	346	506	666	826	986
42	202	362	522	682	842	1002
58	218	378	538	698	858	1018
74	234	394	554	714	874	1034
90	250	410	570	730	890	1050
106	266	426	586	746	906	1066
122	282	442	602	762	922	1082
138	298	458	618	778	938	1098
154	314	474	634	794	954	1114

El pago de estos Bonos, así como el servicio de renta, se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 del mes de Febrero próximo de 11 a. m. á 3 p m. —Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.*

v. 10 Febrero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero a las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica*. Oficial mayor. v-22-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—P. A. *Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN DE TIRANTERÍA DE ACERO.

Llámase á presentación de propuestas hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de la tirantería de acero; con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo.

Pliego de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar. Casa de Gobierno 3er piso. v-4 Febrero.

LICITACIÓN DE CAPINTERÍA

Llámase á presentación de propuestas, hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de marcos, puertas y ventanas, con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo. Pliegos de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar. Casa de Gobierno 3er piso. —Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Lugones*, Teniente Coronel Gefe.

v-4-Febrero.

Intendencia de Guerra

Por resolución superior llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p m. para la adquisición de cien mil y treinta mil metros de trencilla negra pelo de cabra de ocho y diez y cho milímetros, respectivamente; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en Secretaría.—*El Secretario.*

v-30-de-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. — Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Victorio Rier y Guillermo Aschenbach, el primero de estado soltero, y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: sobre el Arroyo las Bandurrias por el Norte, mil metros y al Sur otros mil metros de su desembocadura en el Neuquen, al Oeste el Río Neuquen, al Este cien hectómetros (Cordillera del Viento) lo que forma una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Sobre el arroyo Chenque Malal, mil metros al Norte y mil al Sur de su desembocadura en el Neuquen, cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, lo que forma también dos mil hectáreas. En total cuatro mil hectáreas próximamente y distante más de cinco kilómetros del límite extremo de las pertenencias Mineras del señor Alfredo de Ossa. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N. 2, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Aschembahc p. p. Victorio Ries E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires Enero 16 de 1905. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Jorge Oster y Simón Gutmann solteros, mayores de edad, comerciantes, con domicilio legal en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre Nº 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existenecia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la sigiente: Sobre el Arroyo «El Manzano» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el punto—a—y por el Sur mil metros marcados en el punte—b—al Oeste del Río Neuquen y al Este de la Cordillera del Viento, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas próximamente según se indica en el Croquis. Sobre el Arroyo «Huraco» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el pun —c— y mil metros al Sur en el punto d, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie también de dos mil hectáreas según se indica en el croquis, y á ubicarse en la forma que se indica. En total cuatro mil hectáreas en terreno fiscal; no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Gnllermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann, Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-de Febrero.

Bunenos Aires, Enero 13 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, el primero soltero, de profesión comerciante, y el segundo casado, de profesión minero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del Arroyo Butalón y Neuquen, mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, siendo la superficie dos mil hectáreas.

En el punto denominado «La Balsa» mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, próximamente dos mil hectáreas. Siendo en total cuatro mil hectáres próximamonte, según se desprende del croquis C que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en él ya indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Es Justicia. P. P. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch, Guilleamo Schmidt. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. p. p. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16/905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. Garrido. Buenos Aires Enero 20/905. Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº-742-v-7 de-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner de estado casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas y metales pertenecientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del arroyo Manchanaco mil metros al Norte y mil al Sur, de su desembocadura en el Neuquen, y cien hectómetros hacia el Este, (Cordillera del Viento); por el Oeste el Río Neuquen. Sobre la desembocadura del Arroyo Colo Milla-Michi-Có mil metros al Norte y mil metros al Sur, sobre el Neuquen, siendo cada una de dos mil hectáreas proximamente, y en total cuatro mil hectáreas próximamente, según se desprende de croquis B que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, ni cercado, ni cultivado Por tanto solicitamos el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitd. Es también justicia.—Luis R. Scheiner, E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ibarguren —Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión rentista el primero y el segundo comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Arroyo marcado en el Croquis H (a-b) que dista seis kilómetros de la desembocadura del arroyo Mimanque, próximamente mil metros al Norte y mil al Sur, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie de dos mil hectáreas, según lo indica el croquis que se acompaña. Sobre el arroyo Mimanque, mil metros al Norte y mil al Sur, al Este cien hectómetros, (Cordillera del Viento) al Oeste el Río Neuquen, formando también una superficie de dos mil hectáreas próximamente, y formando una superficie total, ambos, de cuatro mil hectáreas, según se desprende del croquis que se acompaña á la presente, á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.- Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia. —Gustavo Hirsch.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Enero 16/905.— Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 742-v-7-Febrero.

Territorio del Neuquen

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.— A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la Capital Federal calle de Méjico Nº 361, y don Andrés Luzio, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 499, ante V. E. respetuosamente dice: que deseando practicar en sociedad una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terreno del Fisco, libre, sin cultura ni población, con el objeto de constatar la existencia de minerales y al efecto ruegan á V. E. quiera

servirse concederles en las referidas secciones una superficie de cuatro mil hectáreas, equivalentes á las ocho unidades de medida que acuerda el artículo 27 del Código de Minería.—La concesión solicitada afectará la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores serán de quince mil metros y de dos mil quinientos metros los menoras y su ubicación comprenderá los lotes 32 de la Sección IX y 31 de lo X, en la proporción, media correspondiente y forma que se indica en el plano que adjunto acompañamos, señalado con tinta roja.—El área solicitada se encuentra distante seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Andrés Luzio. —Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.- Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiera al presente cateo á substancias de primera categoría. Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean solo 2000 hectáreas en vez de las 4000 solicitadas. —E. Hermitte.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*

Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la calle de Méjico Nº 361 y Francisco Badino casado, comerciante, domiciliado en la calle de Caseros 1923 Capital Federal á V. E. respetuosamente dicen:—Que desean practicar una exploración y cateo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de cualquier naturaleza y á V. E. ruegan quiera concederles en la referida Sección una superficie de ocho unidades de medida máximum á que se refiere el artículo 27 del Código de Minería.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: A los nueve kilómetros al S. E. de la mina Josefina en la Sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 6.300 metros de largo, tomando como punto de arranque de dicha línea, la línea límite N. E. de la referida Sección; á igual distancia al S. E. de la línea ya determinada, se trazará otra paralela á ella y de igual extensión y en los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un cuadrado, en la forma que indica el plano que se acompaña.—El terreno es fiscal, no está poblado ni es apto para la agricultura.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Francisco Badino.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano. -Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres. -Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de su Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minerai.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que especifiquen, sustancias de qué categoría son las que solicitan catear y si ese cateo se halla á más de 5 kilómetros de minas ya registradas, debiendo tenerse en cuenta que sólo á cuatro unidades y no á ocho les da derecho la ley.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando la vista anterior digo á Vd. que las substancias minerales que solicito catear corresponden á la primera categoría y se encuentran á una distancia mayor de cinco kilómetros de minas registradas, conformándose con cuatro unidades.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—Antonio A. Romero.—Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Francisco Badino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros Nº 1923 de la Capital Federal, y Andrés Luzio, domiciliado calle Bartolomé Mitre 499, de estado soltero, á V. E. como mejor proceda dicen: Que deseando practicar una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terrenos del Fisco, libres y sin población ni cultivo, con el objeto de constatar la existencia de minerales de cualquier naturaleza, á V. E. rogamos quiera concedernos en dicha Sección una superficie de ocho unidades de medida equivalente á cuatro mil hectáreas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Minería. La ubicación del área solicitada afectará lo forma de un rectángulo y comprenderá los lotes números 29 y 30 de las referidas Secciones IX y X en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. Es gracia, etc. — Francisco Badino.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiere el presente cateo ó substancias de primera Categoría. Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertos de la División y notifíquese á los interesados. No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean sólo 2.000 hectáreas en vez de 4.000 solicitadas. — Señor Jefe de la Oficina de Minas: Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar las dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*

Nº 728 v. 3 Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

—

Acta Nº 14.875

«IGUAZU»

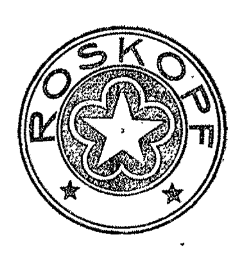
Enero 24 de 1905.—Valtuone y Vignolo.—Distinguir harinas y yerba mate, clases 1 y 67. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.521



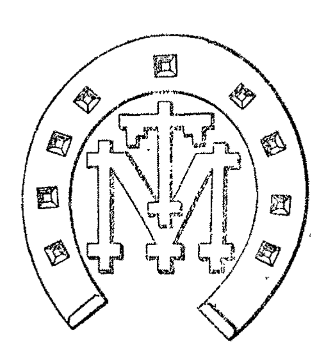
Noviembre 12 de 1904.—A. Glauda y Cía.—Distinguir vinos, clase 68 (substituida). v-28 Enero.

Acta Nº 14.856



Enero 21 de 1905.— Vve. Ch. Leon Schmid & Co.—Distinguir relojes, movimientos y piezas para los mismos, clase 21. v 28-Enero.

Acta Nº 14.857



Enero 21 de 1905.—Torcuato Mataldi.—Distinguir talabartería, muebles de mimbre y balijería, clases 26, 36 y 54. v-30-Enero.

Acta Nº 14.874

«PREFERIDA»

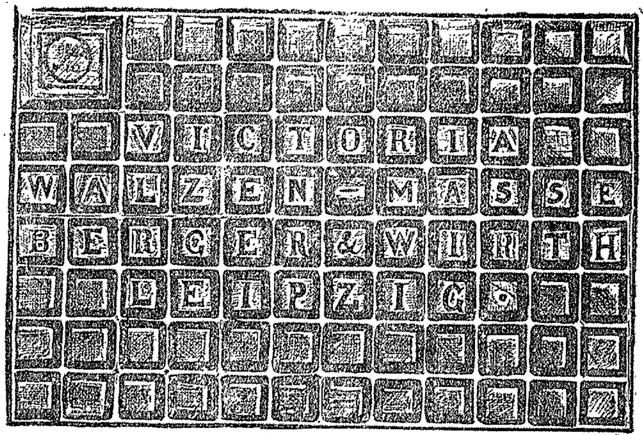
Enero 24 de 1905.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de granos. — Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.861

«POMONA»

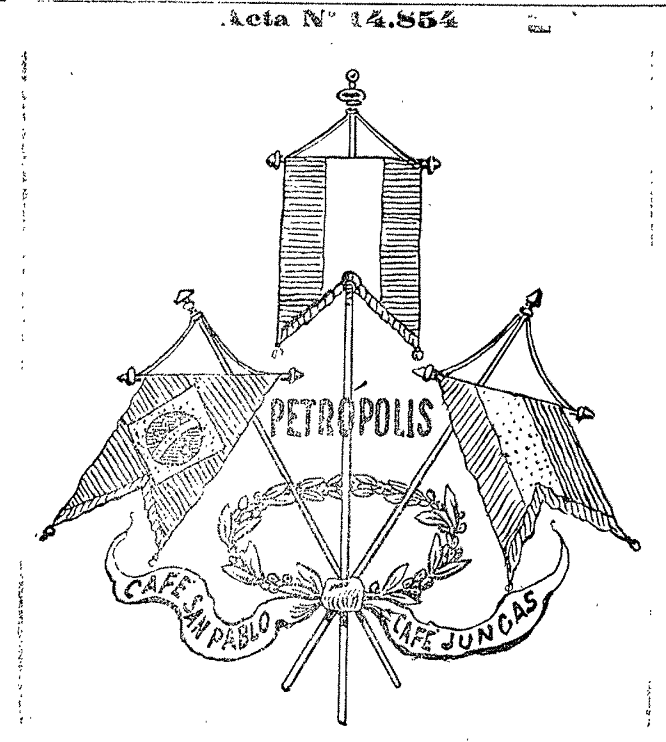
Enero 23 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente sidras. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.859



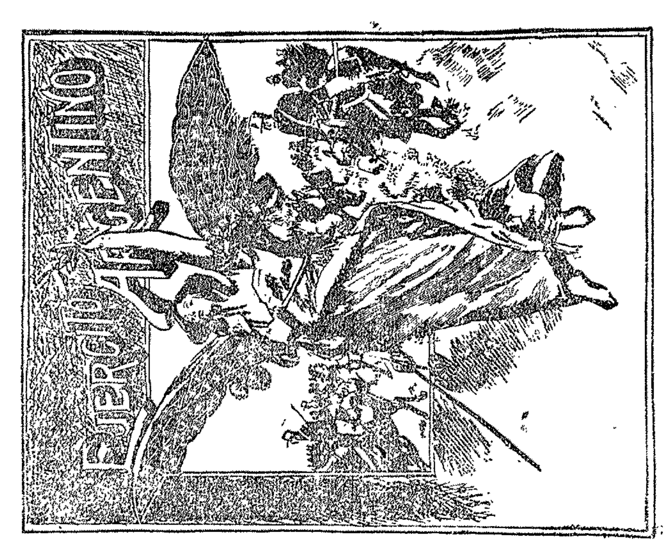
Enero 21 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir pasta para cilindros de imprenta clase 72. v-28-Enero.

Acta Nº 14.854



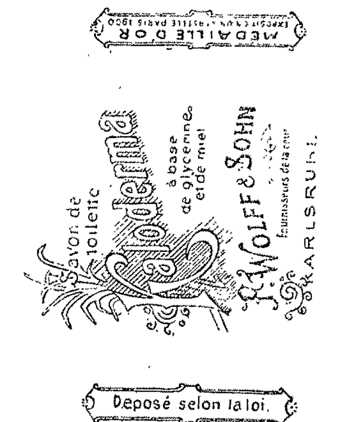
Enero 21 de 1905.—Justiniano del Carpio y José Spinelli.—Distinguir los artículos de las clases 66 á 69. v 28-Enero.

Acta Nº 14.858



Enero 21 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-28 Enero.

Acta Nº 14.870



Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F Wolff & Sohn. — Distinguir jabones, clases 14 y 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.860



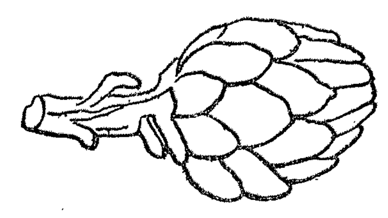
Enero 21 de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 7, 9 á 27, 29 á 43, 57 á 60 y 72 á 79. v 28-Enero.

Acta Nº 14.855



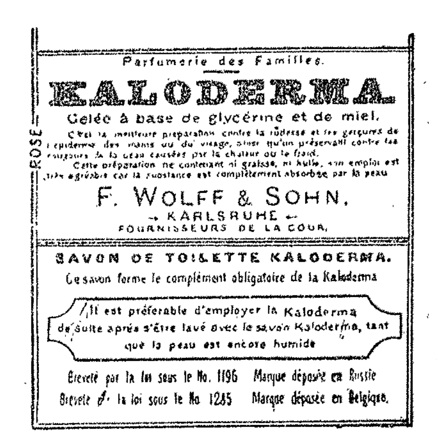
Enero 21 de 1905.—Ernesto Francillon & Co—Distinguir relojes, movimientos y piezas para los mismos, clase 21. v-28-Enero.

Acta Nº 14.837



Enero 14 de 1905. Pfeiffer Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30 á 34, 35, 36, 28, 42 y 43. v. 31 Enero.

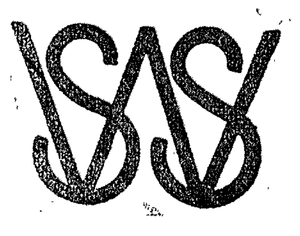
Acta Nº 14.871



Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. — Distinguir cremas para el cutis, aceites, afeites y otros productos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta. Nº 14.865





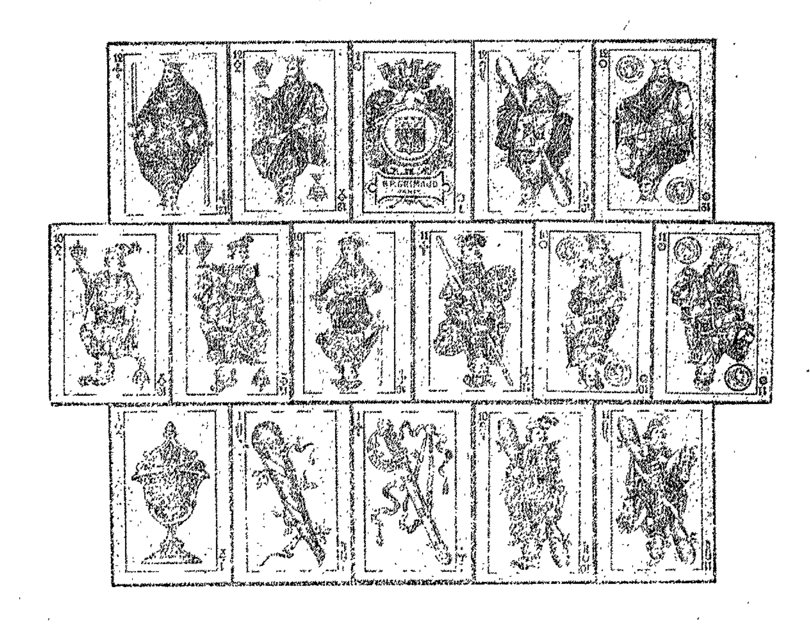
Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 11, 58, 78, 79, esencias 9, jabones 14, máquinas y aparatos para dentistas, accesorios y repuestos 22, cepillería 43, dentaduras, dientes artificiales, amalgamas, cementos y productos dentales 80. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.873

«SUPERLATIVA»

Enero 24 de 1905. - Sociedad Anónima de Molinos harineros y Elevadores de granos. - Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.839



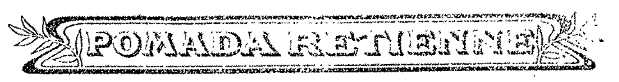
Enero 18 de 1905. Chartier, Marteau fréres & Boudin.—Distinguir naipes, clase 60. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.867



Enero 24 de 1905.—Teodoro Ares.—Distinguir los artículos de la clase 66. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.868





Enero 24 de 1905.—Eduardo Retienne. Distinguir los artículos de la clase 79 v. 31 Enero.

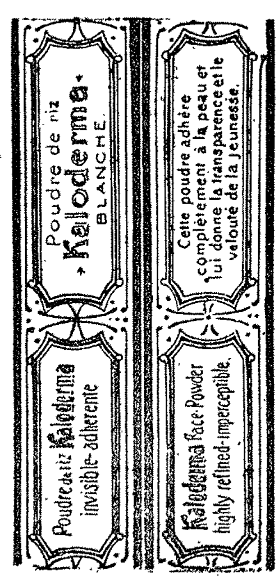
Acta Nº 14.866



Enero 23 de 1905.—Pini Hnos y Cía.—istinguir los artículos de las clases 61 á l. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.872

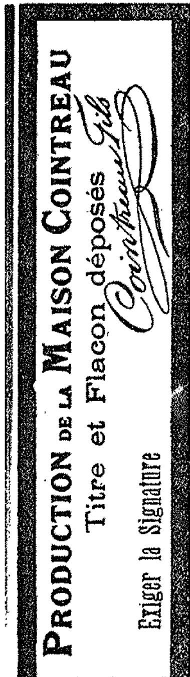




Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn.—distinguir polvos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.370





Octubre 13 de 1904.— Edouard Cointreau. —Distinguir un licor especial, clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.877



Enero 24 de 1905. — Necol y Recondo. Distinguir yerba mate, clase 67. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.878



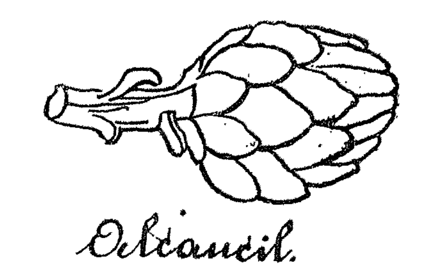
Enero 24 de 1905.—Nicolás Costa y Cª —Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, menos fernet. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.869



Enero 24 de 1905. — Eduardo Retienne. —Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.826



Alcaucil.

Enero 14 de 1905. — Pfeiffer Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.862

«Scottish Crown»

Enero 23 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.863

«EL CHILENO»

Enero 23 de 1905. — Saráchaga Hnos. —Distinguir los artículos de la clase 17. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.864

«ORALINE»

Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.